



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO DE CAROLINA

PO Box 8
Carolina, Puerto Rico 00986-0008
Tels. (787) 750-7000 / 750-7008
Fax: (787) 750-5305

Asamblea Municipal

ORDENANZA 22

SERIE 2003-2004-26

DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA DECLARAR DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA UNA FRANJA DE TERRENO DE 20.179 METROS CUADRADOS Y MEJORAS, LOCALIZADA EN EL BARRIO HOYO MULAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAROLINA, PUERTO RICO, Y PARA AUTORIZAR AL ALCALDE, HONORABLE JOSÉ E. APONTE DE LA TORRE, A ADQUIRIR DICHA FRANJA Y MEJORAS MEDIANTE COMPRA O EXPROPIACIÓN FORZOSA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE MUNICIPIOS AUTÓNOMOS, LEY 81 DEL 30 DE AGOSTO DE 1991 SEGÚN ENMENDADA.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en sus Artículos 9.002 y 9.003 facultan a los Municipios a adquirir por cualquier medio legal, inclusive mediante expropiación forzosa por cuenta propia, los bienes y derechos o acciones sobre estos que sean necesarios, útiles y convenientes para sus operaciones y funcionamiento.

POR CUANTO: Es de necesidad y utilidad pública la adquisición de una (1) franja de terreno de 20.179 metros cuadrados y mejoras localizadas en la calle Manuel Fernández Juncos del Barrio Hoyo Mulas para el desarrollo de un proyecto de ampliación de dicha calle.

POR CUANTO: De acuerdo con un informe de valoración preparado por el Tasador Profesional Pedro Luis Jiménez, licencia #171, la propiedad que se interesa adquirir tiene un valor en el mercado de **SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ (\$7,210.00) DÓLARES**, cantidad que la Administración Municipal de Carolina tiene disponible y reservada en caja para la adquisición de dicha franja y mejoras mediante el proceso de compra, expropiación forzosa, o cualquier otro medio de Ley.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:

Sección Ira. Para declarar de necesidad y utilidad pública una franja de terreno de 20.179 metros cuadrados y mejoras, localizada en el Barrio Hoyo Mulas del término municipal de Carolina, Puerto Rico, y para autorizar al Alcalde, Honorable José E. Aponte De La Torre, a adquirir dicha franja y

mejoras mediante compra o expropiación forzosa de conformidad con la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81 del 30 de agosto de 1991 según enmendada.

Sección 2da. Declarar de necesidad y utilidad pública la franja de terreno que se describe a continuación:

PARCELA 003-01

“**URBANA**” – Franja de terreno de forma rectangular localizada en el Barrio Hoyo Mulas del Término Municipal de Carolina, Puerto Rico, con una cabida superficial de 20.179 metros cuadrados según mensura preparada por el Ing. Hipólito Pesantes Rebaza, licencia número 7969, en lindes por el **NOROESTE**, con el Derecho de Vía de la calle Manuel Fernández Juncos (antes Carretera Estatal PR-874); por el **SURESTE**, con la finca principal de la cual se segrega esta franja (Solar #3 del Bloque B del Plano de Inscripción de la Urb. Reparto Rosa María); por el **NORESTE**, con la franja número 004-01 según Plano de Mensura; y por el **SUROESTE**, con la franja número 002-01 según Plano de Mensura.

Enclavan mejoras.

La predescrita franja se segrega de una finca de mayor cabida inscrita al Folio 167 del Tomo 64 como la Finca #6872 según el Registro de la Propiedad Sección Segunda de Carolina.

Sección 3ra. El Municipio expedirá un cheque por la suma de **SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ (\$7,210.00) DÓLARES**, a favor del Secretario del Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de San Juan, consignándose dicha cantidad como compensación por la propiedad a expropiarse.

Sección 4ta. En caso de que el Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de San Juan, estimare que por la referida propiedad deba pagarse una suma adicional, el Municipio expedirá un cheque por la cantidad concedida por dicho Tribunal, los intereses correspondientes, si alguno, de fondos que para este fin tiene separados el Gobierno Municipal de Carolina, Puerto Rico.

Sección 5ta. Todo Acuerdo, Ordenanza o Resolución que en todo o en parte estuviera en conflicto con la presente, queda ésta derogada.

Sección 6ta.

Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina de la Comisionada de Asuntos Municipales, Director de Presupuesto y Finanzas Municipales, y al Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan.

SOMETIDO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ
HON. MARTÍN ALVARADO MARTÍNEZ
HON. JORGE VÁZQUEZ SANES
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. PABLO CANALES AGOSTO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. ROSA M. PAGÁN OCASIO
HON. JORGE L. SANTANA MATOS
HON. ROSENDO J. VELA BIRRIEL
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. JOSÉ MORALES RODRÍGUEZ
HON. MARÍA PÉREZ ORTIZ
HON. GERALDO SUÁREZ ROMÁN

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 20 DÍAS DE OCTUBRE DE 2003.

REINALDO L. CASTELLANOS
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL

ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS 29 DÍAS DE
octubre DE 2003.

JOSÉ E. APONTE DE LA TORRE
ALCALDE